RAD: 0800131530042022-00243-00
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX
DEMANDADO: OFICARIBE S.A.S. Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisando el proceso de la referencia, se evidencia que mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago de los cánones en mora y honorarios causados.

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, se resolvió: "*NEGAR la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora LUZ STELLA MARTINEZ VEGA, hasta tanto sea presentada en debida forma por las partes*"

Ahora, teniendo en cuenta que las partes no se han pronunciado al respecto, se requerirá a la parte demandante a fin de que se sirva informar al despacho si deciden dar por terminado el proceso por transacción, para lo cual deberán presentar la solicitud respectiva cumpliendo con los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se ordenará al demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada en este auto en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- REQUERIR al demandante para que se sirva informar al despacho si deciden dar por terminado el proceso por transacción, para lo cual deberán presentar la solicitud respectiva cumpliendo con los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal requerida en este auto en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso de pertenencia

NOTIFIQUESE YCUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276d1a292c014345e8502272346da9a5fcdd827b74c17bbd1f28a12b10236061**

Documento generado en 12/03/2024 11:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica